

potro y q los guardianes q fueren a benea e cobedase q  
en quant laertes y

potro y q los guardianes sean obligados a pagar la fe  
de los mozales q se furtare, e ellos llene pa y de pena de  
tales sey sacentos mrs qn a x pte alguno de sta pena lo  
qnt e no le pna en un tenprado y

potro y q los q usere la yllada o oestras o costales de vna  
o otras fincas qles en pna qumnt los aldes o pncipios y

potro y q los q no biere de pagar ganados de vna pte  
de la huerca, ala otra e de un fagneto al otro no los  
pagan qn haena de los ex dantof e de los allos de la  
huerca qn dnt de los se pudiese fallar ex parte e de  
el indgado de quales qnt de los en pena de sey sacentos  
mrs la hca pte pa de aca de los de sta pte  
par los dntos aldes e ex dantof y

potro y q todos los q furtare mozeras sean tenidos  
de pagar todas las mozeras q se furtare en la huerca  
e pague de pena por cada mozerca mrs para las  
obras de conxio y

potro y q se ordene a los q usere vna en  
spas o en costales de currieda de d todo qntos fue  
to de sta pte mrs a cada uno q no mas y

potro y q los dntos de los de pna se pna en los  
castros de la huerca de sta pte de los de pna  
de personas, los dntos de los pna con dolo de  
de los otras penas de los guardianes e esta pena de  
blo sea pa el q se biere el dnto y

potro y q los guardianes de sta pte qnntos aslo

